



telecaribe

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 218 – 2020 CELEBRADO ENTRE TELECARIBE Y ADITUM S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General de Telecaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 628 del 27 de julio de 2020, y Acta de Posesión No. 026 del 26 de noviembre de 2020, en su calidad de representante legal de Telecaribe Ltda., con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art.16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y por otra parte, **JORGE LUIS OSPINO PALOMINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.357.397, quien actúa en nombre y representación legal de **ADITUM S.A.S.** identificado mediante NIT 900637361-3 de acuerdo al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios, que se rige por las cláusulas que seguidamente se consignan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que en 2017 el Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda.-Telecaribe dio inicio a un proceso de transformación de su objeto social y operacional con la intención de convertirse en una empresa TIC. En su condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado el canal decidió crear nuevas unidades de negocio con miras a liderar el proceso de cierre de la brecha, iniciando por procesos de conectividad y otorgándole prioridad de atención a las poblaciones más vulnerables ubicadas en zonas rurales y rurales dispersas. 2) Que de dicha transformación nace Telecaribe Conecta, el cual es un programa de Conectividad con Propósito, una iniciativa concebida con el objeto de llevar conectividad y servicios conexos para el sector educativo, de la salud y productivo de aquellas zonas alejadas en la región caribe. 3) Que insertar las comunidades en el mundo a través del internet y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para aprovechar el potencial productivo y creativo de nuestras gentes en el marco de la 4ta revolución industrial, es el nuevo propósito de lo que hoy se denomina TelecaribeTIC. 4) Que con este nuevo mandato misional el canal cuenta con la necesidad de adelantar, en el mes de diciembre de 2020, un piloto con el objeto de verificar la viabilidad técnica de la tecnología **TELEVISION WHITE SPACE -TVWS** para la Región Caribe, de la mano del fabricante norteamericano Adaptrum y con el acompañamiento del programa Microsoft Air Band y con las autorizaciones de la Agencia Nacional del Espectro (ANE). En este sentido, Telecaribe a través de sendas y exigentes pruebas verificara que la **TVWS** no solo facilita el aprovechamiento de los espacios en blanco existentes en la franja de operación de la Televisión Digital Terrestre –TDT, sino que también representa hoy por hoy, la mejor alternativa de solución al cierre de la brecha digital para las zonas rurales y rurales dispersas del caribe colombiano. 4) Que las pruebas serán llevadas a cabo haciendo uso de equipos desarrollados por el fabricante Adaptrum, el partner sugerido por ellos para la implementación de la solución es la compañía colombiana **Aditum S.A.S.** con la cual se realiza el presente contrato. El ejercicio tendrá como lugar definido la estación La Pita en el Departamento de Sucre. La tecnología TVWS representa una gran oportunidad para llevar conectividad a las escuelas rurales, esta tecnología es implementada principalmente en las zonas rurales y en especial en municipios poco densos poblacionalmente hablando, ya que garantiza un conjunto de características ideales para su implementación en estas zonas, entre las que se destacan: bajo costo de implementación, amplia cobertura y enlace, fácil y rápido despliegue, además de una buena velocidad de conexión, condiciones que reúne con creces la **Televisión White Space -TVWS**, gracias a la disponibilidad del espectro electromagnético, producto de la baja ocupación de canales de televisión que tiene el país. 5) Que por último, cabe



telecaribe

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

resaltar que la tecnología de espacios en blanco permite llevar Internet de banda ancha a las regiones apartadas del país, apoyándose en la red de fibra óptica y haciendo un uso eficiente del espectro radioeléctrico disponible en ciertas bandas de frecuencia que tienen excelentes características de propagación trayendo beneficios sociales y económicos al país, cerrando la brecha digital existente en la región. 5) Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, propias de su actividad misional, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: "...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se requirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales...(subrayado y en negrillas fuera de texto)". 6) Que el CONTRATISTA presentó propuesta económica, la cual es aceptada por TELECARIBE y hace parte integral del presente contrato. 7) Que según sentencia 11001-03-27-000-2002-00117-01-13632 proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil cuatro (2004), el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo consideró lo siguiente: "Por ello, es posible concluir que la calidad de representante, administrador o revisor fiscal no depende del registro, sino de la efectiva posibilidad de realizar actos de representación, administración, revisión fiscal". 8) Que teniendo como fuente de derecho la Jurisprudencia descrita en el considerando anterior, el Gerente puede suscribir contratos en representación del Canal Telecaribe mientras se surte el respectivo trámite de registro en Cámara de Comercio. **ACUERDAN: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El Contrato tendrá por objeto el servicio de Estudio, diseño, asesoría, instalación, puesta en servicio, operación y mantenimiento de la red de telecomunicaciones basada en la tecnología TWWS (TV White Space-Espacios en Blanco de la Televisión) a implementar en la estación la Pita en el Departamento de Sucre. **CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: 1) Cumplir con el objeto contractual. 2) Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual. 3) Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 4) Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato. 5) Dar observancia a las normas vigentes aplicables al desarrollo del objeto de Telecaribe. 6) La empresa debe proveer personal capacitado, con experiencia en el manejo de redes de telecomunicaciones. 7) Realizar los estudios y diseños de la red de telecomunicaciones TV (White Space), solución a implementar en la estación La Pita en el Departamento de Sucre. 8) Realizar la instalación, configuración y puesta en servicio de la radio base UHF TWWS 470-690 MHZ. Ancho de banda de 6MHZ@27 mbps, Max potencia de salida 0.600 W/28 dbm. Incluye Kit de antena sectorial de 120° tipo Panel UHF 470-700 MHZ, accesorios de montaje y alimentador POE, incluye instalación y apuntamiento de antena tipo panel, ubicación de radios en la torre y gabinete con equipos de respaldo energético. 9) Realizar instalación, configuración y puesta en servicio de CPE cliente, radio UHF 470-700 MHZ, 100 mw máxima potencia de salida, ancho de banda 6 MHZ@27 mhz. Incluye Kit de antena tipo YAGI Logo Periódica UHF 400-800 MHZ, máximo 11 dbi de ganancia. 10) Prestar servicio de conectividad de última milla. 11) Servicio de soporte y mesa de ayuda para los clientes instalados. 12) Realizar monitoreo de los canales de forma permanente donde se le hará seguimiento a los parámetros de tráfico, ancho de banda y latencia. 13) Realizar visitas de



telecaribe

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

mantenimiento a las radio bases y CPE clientes cuando así sea requerido por la mesa de ayuda. **14)** Garantizar el personal de Ingeniería necesario, profesionales idóneos, que cuenten con experiencia en Telecomunicaciones, especialistas en radiofrecuencia y equipos de energía. **15)** Previo a la visita a las estaciones, se debe coordinar con el supervisor del contrato el permiso para el ingreso a las mismas. **16)** Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales, en caso de aplicar. **PARAGRAFO:** Si no se presentare la misma, Telecaribe podrá suspender la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE:** Son obligaciones especiales de TELECARIBE, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: **1)** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **2)** Cancelar al CONTRATISTA el valor en la oportunidad y formas aquí establecidas. **3)** Supervisar el desarrollo del contrato. **4)** Suministrar oportunamente los insumos e información que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. **5)** Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020, a partir de la fecha de la aprobación de la póliza. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$73.434.940) M/C.** IVA incluido. **CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO:** Telecaribe cancelará un pago anticipado del 50% del valor del contrato, posterior a la presentación del cronograma de trabajo y diseños de la solución, un segundo pago de 30%, posterior a la presentación de factura y puesta en marcha de la solución y un último pago del 20%, posterior a la presentación de la factura e informes de supervisión. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: TELECARIBE** ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través del Jefe del Área de Tecnología de **TELECARIBE** quien ejercerá las funciones de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan la materia. El supervisor deberá: a.-Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b.-Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. c.-Vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato. d.-Proteger los derechos de **TELECARIBE**, del **CONTRATISTA** y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. e.-Informar a quienes internamente por razones de sus funciones lo requiera, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. f.-Remitir oportunamente a la División financiera de **TELECARIBE**, o el Despacho que haga sus veces, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción. g.-Verificar, la obligación del **CONTRATISTA** respecto del cumplimiento del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral e informar de ello a la, o las dependencias competentes. h.-Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato EL **CONTRATISTA** constituirá a su costa y en favor de **TELECARIBE**, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Bancaria, **1. CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total



telecaribe

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

del contrato, por el plazo de ejecución y seis (6) meses más. **2. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **3. GARANTIA DE CALIDAD DEL SERVICIO.** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución y seis (6) meses más. **4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución y seis (6) meses más. **5. PAGO ANTICIPADO:** Para garantizar el Buen Manejo y Correcta Inversión del pago anticipado, por una suma equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el Contratista reciba a título de pago anticipado y con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **PARAGRAFO:** Esta garantía debe estar constituida a favor de entidades estatales con régimen privado de contratación. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:-** El valor que **TELECARIBE** se compromete a pagar al **CONTRATISTA** está respaldado el CDP Nro. 000001101 del 26 de noviembre de 2020. **RECURSOS PROPIOS. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN.- EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente este contrato sin autorización. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de terminación del contrato por incumplimiento del **CONTRATISTA**, se hará efectiva a favor del Canal la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. **TELECARIBE** podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria y cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, no definitivo, de los perjuicios causados a **TELECARIBE**. El pago de esta suma no exime al **CONTRATISTA** del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido **TELECARIBE**. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) por la declaratoria de Caducidad. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA** dará lugar a la suspensión inmediata, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere **Telecaribe**, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de **Telecaribe**, sin que haya lugar a indemnización alguna del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.-DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Puerto Colombia - Atlántico y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 N° 1 – 2487 corredor universitario, corregimiento de sabanilla Montecarmelo, Puerto Colombia – Atlántico **EL CONTRATISTA:** Carrera 4 A No. 31 - 79 de Barranquilla, e-mail: info@aditumla.com **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a **TELECARIBE** las notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: info@aditumla.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución la aprobación de las garantías.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Para constancia se firma en Puerto Colombia - Atlántico a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

TELECARIBE

MABEL MOSCOTE MOSCOTE
Gerente

CONTRATISTA

JORGE LUIS OSORIO PALOMINO
ADITUM S.A.S.

Supervisor:

Elaboró: RVG
Revisó: JLema